



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Marlenys Germán Tamara
INCIDENTADO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas–UARIV.
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00491 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### ANTECEDENTES

A través de providencia del 6 de diciembre de 2022, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo y de manera congruente el derecho de petición elevado por la accionante el 18 de octubre de 2022.

No obstante, la señora MARLENYS GERMAN TAMARA -tutelante-, allega memorial indicando que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, señalando que el cumplimiento a la acción constitucional no puede condicionarse a la exigencia de documentos que ya han sido aportados durante el proceso de reparación adelantado por la accionante

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Como quiera que no se cuenta con elementos de juicio para determinar si la Unidad incidentada dio cumplimiento a la sentencia, al no aportarse en el escrito incidental copia de la respuesta dada al derecho de petición objeto de amparo, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora CLEILA ANDREA ANAYA BENAVIDES -Director de Reparaciones y Jefe de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta judicatura, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

## RESUELVE

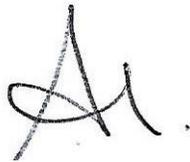
REQUERIR a la Doctora CLEILA ANDREA ANAYA BENAVIDES -Directora de Reparaciones y Jefe de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- o a quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida el

Incidente de desacato  
Radicado 05001310501820220049100  
Requerimiento previo a iniciar incidente

6 de diciembre de 2022, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG. -